

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 542 -20
(de 17 de *agosto* de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Avner Perry Investments, S.A.**, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita mediante Escritura Pública No.15,470 de 1 de julio de 2008, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita a la Ficha No. 622776, Documento No.1376263 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 24 de octubre de 2019, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en los informes del 11 de diciembre de 2019 que reposan en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 11 de diciembre de 2019 y correo electrónico del 18 de febrero, 8 y 29 de mayo, 29 de julio, 26 de agosto, 29 de septiembre, 26 de octubre y 7 de diciembre de 2020 las cuales fueron atendidas el 27 de enero, 1 de abril, 25 de mayo, 1 de junio, 7 de julio, 26 de agosto, 9 de septiembre, 13 de octubre, 25 de noviembre, 4 y 7 de diciembre de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Avner Perry Investments, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Avner Perry Investments, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta **Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00)**, emitidos títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00), y sus múltiplos, en Series de Bonos Senior y Series de Bonos Subordinados.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá una **vigencia de diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el **21 de diciembre de 2020**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, la Fecha de Vencimiento, el Plazo y el Monto, el Periodo de Gracia (si lo hubiere), Garantías (si lo hubiere), con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

Los Bonos de cada serie devengarán intereses a partir de su fecha de emisión respectiva y hasta su fecha de vencimiento o redención anticipada. La tasa de interés podrá ser fija o variable. En caso de

Ed

ser una **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual, que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La **tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella Tasa de Referencia escogida por el Emisor. La tasa de interés variable de los Bonos se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés, en el caso en que una o varias de las Series de Bonos hayan sido emitidas a una tasa de interés variable, no existen medios adecuados y precisos para la determinación de la Tasa de Referencia para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle esta situación al Emisor y a los Tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax, tan pronto como sea posible, y al mismo tiempo comunicar el nombre de la tasa de referencia internacional que estará utilizando para sustituir la Tasa de Referencia (la "Tasa de Interés Alterna") y el nuevo margen que será sumado a la Tasa de Interés Alterna para mantener la Tasa de Interés previa al cambio.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La base para el cálculo de los intereses será días calendario / 360.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de intereses: Para cada Serie de Bonos Subordinados, el pago de intereses se hará en las Fechas de Pago de Interés que el Emisor establezca para dicha serie siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Emisor esté cumpliendo con el pago de intereses y capital bajo todas las Series de Bonos Senior que se encuentren emitidas y en circulación; y
2. Que no se haya declarado un Evento de Incumplimiento no subsanado bajo cualquier Serie de Bonos Senior que se encuentre emitida y en circulación.

El capital para cada una de las Series de Bonos Senior, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su fecha de vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. el cual será comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de la Serie a ser ofrecida.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de capital: Para las Series de Bonos Subordinados, el capital se pagará en la fecha de vencimiento de cada serie. No obstante lo anterior, los Bonos Subordinados estarán subordinados en sus pagos a capital mientras existan Bonos Senior emitidos y en circulación. Es decir, mientras existan saldos a capital pendientes de pago bajo los Bonos Senior, el Emisor no podrá realizar pagos a capital de los Bonos Subordinados.

La **redención anticipada** de los Bonos podrá ser total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor.

Condiciones especiales de los Bonos Subordinados para la redención anticipada: La redención anticipada de los Bonos de las Series Subordinadas estarán condicionadas a que hayan sido canceladas en su totalidad los saldos a capital pendientes de pago bajo los Bonos Senior.

El Emisor notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. su intención de redimir anticipadamente, parcial o totalmente la serie respectiva.

El Emisor podrá emitir Series de Bonos Senior con o sin garantía y podrá garantizarlas mediante la constitución de un fideicomiso de garantía. El detalle de los bienes inmuebles a hipotecar, y la documentación relativa a éstos será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con al menos Diez (10) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Respectiva Serie a garantizar. Los Bienes Fiduciarios serán todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados a favor del Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente

Ed

aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes (los “**Bienes Fiduciarios**”):

- i. Una suma inicial que será depositada en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso.
- ii. Los derechos hipotecarios y anticréticos derivados de todo Contrato de Hipoteca.
- iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Vencimiento Anticipado.
- iv. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro que sean cedidas en virtud de todo Contrato de Hipoteca y aquéllas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas.
- v. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites judiciales derivados de todo Contrato de Hipoteca, de conformidad con los términos del Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón.
- vi. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, se incorporen al Fideicomiso de conformidad con sus términos.

Los Bonos Subordinados no contarán con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Avner Perry Investments, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente